CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez el presente asunto, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para su admisión, inadmisión o rechazo

Palmira (V), 21 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2023

PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
RADICACIÓN: **2023-00077-00**

Revisada la anterior demanda VOLUNTARIA observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos:

1.- El memorial poder allegado es insuficiente toda vez que no indica que registro civil de nacimiento y de que persona es la que solicita su nulidad.

2.-La parte actora deberá allegar un registro civil de nacimiento que sea legible pues el presentado con número 11114877177 no reúne dicha condición.

3.- El registro civil de nacimiento de la actora en país extranjero debe venir apostillado.

4. Indique el demandante si realizo alguna diligencia tendiente a que la Registraduría Nacional del Estado Civil anulara vía administrativa el registro de nacimiento a que se alude en esta demanda.

5. Precise la parte actora dentro de los hechos de la demanda, que inconveniente le ha traído la duplicidad de registro civil de nacimiento que pudiera considerarse como vulneración de derecho fundamentales.

En tal virtud el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de JURISDICION VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por YASMIN ANGELICA CUARAN GONZALEZ

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que la parte actora subsane los defectos anotados so pena de rechazo

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA identificado con C.C. Nº 1.113.660.605 y portador de la T.P. Nº 274.769 del C.S.J, a efectos de que actúe como apoderado judicial de la parte solicitante en la forma y términos de poder a ella conferido.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFIQUESE

El juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7492bb4954e18687e60b57157e248bc07ebdc52949667b653d6ad9fddd70942a**
Documento generado en 22/03/2023 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica